



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

17 de mayo de 1994

Núm. 60

INDICE

Núms.		Páginas
<b>COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b>		
042/000018	Declaración unánime de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca expresando su protesta por el ataque vandálico perpetrado en Francia contra los camioneros españoles que por las carreteras del país vecino transportaban fresas españolas con destino a los mercados comunitarios .....	1
<b>REALES DECRETOS-LEYES</b>		
130/000015	Convalidación del Real Decreto-Ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo	2
<b>PLANES Y PROGRAMAS</b>		
201/000001	Acuerdo de la Mesa de la Cámara en relación con la creación de una Ponencia para el estudio del Plan Director de Infraestructuras, y con el debate de las propuestas de resolución subsiguientes .....	3

**COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA  
Y PESCA**

**042/000018**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(042) Funciones de las Comisiones:

042/000018.

AUTOR: Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Declaración unánime de la citada Comisión expresando su protesta por el ataque vandálico perpetrado en Francia contra los camioneros españoles que por las carreteras del país vecino transportaban fresas españolas con destino a los mercados comunitarios.

Acuerdo:

Trasladar al Gobierno a efectos de que se comunique la declaración a las autoridades señaladas en el acuerdo de la Comisión y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Excmo. Sr.:

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de los Diputados, en su sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado por unanimidad expresar su enérgica protesta por el ataque vandálico perpetrado en Francia contra los camioneros españoles que por las carreteras del país vecino transportaban fresas españolas con destino a los mercados comunitarios, y que ha producido además de evidentes daños de orden moral cuantiosos daños económicos, siendo imprescindible la inmediata reparación de los mismos y la adopción de las medidas oportunas para evitar que se produzcan atentados de esta naturaleza en el futuro.

La Comisión interesa que el presente acuerdo se remita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al Embajador de Francia en España, así como al Gobernador Civil de Huelva para su traslado por éste a las distintas asociaciones de productores de fresa de la provincia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Josep Pau i Pernau**.

## REALES DECRETOS-LEYES

130/000015

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo (número de expediente 130/000015).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

## REAL DECRETO-LEY 4/1994, DE 8 DE ABRIL, DE MEDIDAS TRANSITORIAS Y URGENTES DE CARACTER FISCAL PARA LA RENOVACION DEL PARQUE DE VEHICULOS DE TURISMO

La reciente evolución de la economía española ha afectado de forma notable a la demanda de automóviles produciendo una inflexión en la tendencia al rejuvenecimiento del parque de vehículos de turismo con sus efectos asociados negativos sobre la seguridad vial y el medio ambiente.

Las experiencias disponibles en el ámbito comunitario ponen de manifiesto que las medidas adoptadas por los poderes públicos para estimular la renovación del parque de vehículos tienen efectos positivos sobre la seguridad vial y el entorno ambiental a la vez que favorecen la reactivación de la demanda de automóviles.

Dada la situación extraordinaria por la que atraviesa el mercado de vehículos de turismo, se hace preciso adoptar urgentemente medidas de reactivación que, por su naturaleza, exigen una norma con rango de Ley, garantizando, al mismo tiempo, que dichas medidas no produzcan efectos indeseados sobre la actual coyuntura del mercado, lo que podría ocurrir si se tiene en cuenta el lapso de tiempo que discurriría entre la formulación de un proyecto de ley y su ulterior aprobación por las Cortes Generales.

El presente Real Decreto-ley pretende contribuir al rejuvenecimiento del parque de vehículos de turismo mediante la concesión de un incentivo fiscal que acelere las decisiones de adquisición de nuevos vehículos asociadas a la entrega simultánea para su desguace de vehículos viejos. Consecuentemente, se regulan las condiciones que deben cumplirse para hacer efectiva la ayuda, y se establece, en aras de la agilidad y simplicidad del procedimiento, un esquema de deducción lineal en la cuota del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, Interior e Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994,

DISPONGO:

### Artículo 1

Durante un período de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, los sujetos pasivos del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte, regulado por la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, tendrán derecho a practicar en la cuota del Impuesto una deducción lineal con arreglo a las normas siguientes:

1. Si el tipo impositivo aplicable es el 13 por 100, el importe de la deducción practicable en la cuota será de 100.000 pesetas.

2. Si el tipo impositivo aplicable es el 11 por 100, el importe de la deducción practicable en la cuota será de 84.600 pesetas.

3. Cuando el Impuesto sea exigible a tipos diferentes a los que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el importe de la deducción practicable en la cuota será la cantidad en pesetas que resulte de multiplicar el tipo impositivo aplicable por el módulo 7.650.

4. En ningún caso el importe de la deducción practicable en la cuota podrá ser superior a esta última.

## Artículo 2

1. Lo dispuesto en el artículo anterior sólo será aplicable en relación con la primera matriculación definitiva de vehículos automóviles nuevos que se efectúe a nombre de sujetos pasivos del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte que acrediten ser titulares, a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, de un vehículo automóvil que cumpla las siguientes condiciones:

a) Estar comprendido en los apartados 22 y 26 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Tener, en el momento en que sea aplicable la deducción a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto-ley, una antigüedad igual o superior a diez años. Dicha antigüedad se contará desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

c) Haber sido dado de baja definitiva por desguace dentro del periodo de vigencia del presente Real Decreto-ley.

2. Los requisitos anteriores se acreditarán en el momento de efectuar la primera matriculación definitiva del vehículo automóvil nuevo, adjuntado al justificante del ingreso del Impuesto el documento acreditativo de la baja definitiva del correspondiente vehículo automóvil expedido por la Dirección General de Tráfico o los correspondientes órganos dependientes de la misma.

## Disposición transitoria única

Hasta tanto no sea aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda el modelo específico para el ingreso de la cuota del Impuesto con aplicación de la deducción lineal prevista en el artículo 1 del presente Real Decreto-ley, los sujetos pasivos que se acojan al citado

beneficio fiscal deberán presentar la respectiva declaración-liquidación en la dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, acompañada del documento acreditativo de la baja definitiva del correspondiente vehículo automóvil. Comprobada por el órgano gestor la procedencia de la aplicación de la referida deducción, se devolverán al declarante los tres ejemplares de su declaración-liquidación, debidamente sellados, para que proceda a efectuar el ingreso de la cuota del Impuesto y la posterior matriculación del nuevo vehículo automóvil.

## Disposición final primera

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda, del Interior y de Industria y Energía para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas de desarrollo necesarias para la ejecución del presente Real Decreto-ley.

## Disposición final segunda

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## PLANES Y PROGRAMAS

201/000001

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(201) Planes y programas.

201/000001.

AUTOR: Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente.

Comunicación de que la Mesa de la citada Comisión, con el parecer conforme de los Portavoces de los diversos Grupos Parlamentarios en la Comisión, ha acordado constituir una Ponencia en el seno de la misma para

el estudio del Plan Director de Infraestructuras (PDI), y de que las propuestas de resolución planteadas se debatirán y votarán en el Pleno de la Cámara.

**Acuerdo:**

Tomar conocimiento de la creación de una Ponencia para el estudio del Plan Director de Infraestructuras y acordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.2 del Reglamento, el debate de las propuestas de resolución en relación con el citado Plan se celebre ante el Pleno de la Cámara, comunicando el

presente acuerdo a la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente y a los Grupos Parlamentarios, publicándolo en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961